

ORDENANZA No. 151

17 DIC. 1990

"POR LA CUAL SE ARREGLA LO RELATIVO A LA ORGANIZACION, RECAUDO, MANEJO E INVERSION DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE CERVEZAS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Legales, y en especial, lo que le confiere el numeral 15 del Artículo 62 del Decreto No.1222 de Abril 18 de 1.986, ó Código de Régimen Político Departamental.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: El Impuesto sobre el consumo de Cervezas de que trata esta Ordenanza es un Impuesto de carácter Nacional cuyo producto está cedido a los Departamentos, Intendencias y Comisarias y al Distrito Especial de Bogotá, por disposiciones Legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Impuesto sobre el consumo de Cervezas de producción Nacional se causa en el momento en que el Artículo sea entregado por el productor de Cervezas para su distribución o venta en el País.

ARTICULO TERCERO: Son responsables del pago de gravámen de que trata la presente Ordenanza, las empresas productoras de Cerveza y solidariamente con ellas, los distribuidores del producto.

ARTICULO CUARTO: El Impuesto sobre el consumo de Cervezas se calculará con base en el valor de facturación al detallista determinado por la autoridad competente. El gravámen será el cuarenta y ocho por ciento (48%) de éste valor, o el que fije la Ley.

ARTICULO QUINTO: Las empresas productoras de Cervezas, al hacer entrega de las mismas para su distribución y venta en el Departamento del Atlántico, deberán liquidar el gravámen para cada entrega con base en el precio de venta al detallista que rija en ese momento en la capital del Departamento sede de la fábrica, de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores.

ARTICULO SEXTO : El Producto del Impuesto sobre el consumo de Cervezas de fabricación Nacional se percibirá por el Departamento del Atlántico en proporción al consumo que tales Cervezas tengan en la jurisdicción de éste Departamento, para cuyo efecto las relaciones de entrega de las



"POR LA CUAL SE ARREGLA LO RELATIVO A LA ORGANIZACION, RECAUDO, MANEJO E INVERSION DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE CERVEZAS".

fábricas, indicarán el destino de cada Despacho.

ARTICULO SEPTIMO : Los distribuidores del producto, cancelarán al productor en el momento de hacer la compra facturación y recepción de las Cervezas, el valor correspondiente al impuesto de que trata esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO : El Impuesto sobre el consumo de Cervezas de fabricación Nacional se recaudará directamente por las empresas, las que a su vez están encargadas de distribuir los recaudos al Departamento del Atlántico o Servicio Seccional de Salud, a cualquiera otra entidad que por Ley se establezca.

ARTICULO NOVENO : Las fábricas del ramo Cervecerero cancelarán el Impuesto recaudado al Departamento y a cualquiera otra entidad que por ley se establezca el mismo día, en que el producto sea comprado facturado y recibido del productor de Cervezas para su distribución o venta en el Departamento.

ARTICULO DECIMO : La mora en el pago del Impuesto en mención causará una sanción equivalente al dos por ciento 2%, por cada mes o fracción de mes; sin perjuicio de las demás sanciones que por la ley se establezcan en este caso de incumplimiento.

ARTICULO ONCE : En ningún caso, podrá entrar o salir Cervezas del Departamento del Atlántico sin que previamente se halla cancelado el respectivo Impuesto sobre el consumo del producto en mención; en caso contrario, se considerará la Cerveza como contrabando y las autoridades Departamentales correspondientes, harán uso de las facultades coercitivas pertinentes que por ley se les asignen.

ARTICULO DOCE : Las Cervezas que se introduzcan para la venta en el Departamento del Atlántico deben tener procedencia directa de las fábricas productoras de dicha bebida y en ningún caso pueden provenir de bodega alguna, agencia o depósito que no sea la planta misma de dichas fábricas.

ARTICULO TRECE : El Gobernador y la Contraloría General del Departamento, nombrarán el personal necesario para que desde las mismas fábricas productoras de Cervezas se controlen las compras, facturaciones y despacho del producto con destino directo esta al Departamento del Atlántico, a una agencia que la fábrica establezca en este Departamento, ó a los distribuidores particulares del producto.



NACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, diciembre doce (12) de mil novecientos setenta y tres (1973) .

PUBLIQUESE Y EXPÓTESE

JOSE TCHERASSI GUZMAN  
Gobernador

*Roberto Hernandez Rodriguez*  
ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
Secretario de Gobierno

*Hernan Rincon Ortiz*  
HERNAN RINCON ORTIZ  
Secretario de Hacienda

*Elberto Gonzalez Rubio*  
ELBERTO GONZALEZ RUBIO  
Secretario de Obras Pùblicas

*Jorge Osorio Restrepo*  
JORGE OSORIO RESTREPO  
Secretario de Fomento y De  
Desarrollo

*Jose Rosales Diaz*  
JOSE ROSALES DIAZ  
Secretario de Asistencia Social

*Florentino Goenaga*  
FLORENTINO GOENAGA  
Secretario de Fomento y De  
Desarrollo

*Miguel R. Suarez Glasser*  
MIGUEL R. SUAREZ GLASSER  
Secretario General Gobernación

mcb

"POR LA CUAL SE ARREGLA LO RELATIVO A LA ORGANIZACION, RECAUDO, MANEJO E INVERSION DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE CERVEZAS".

ARTICULO CATORCE : Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y Promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de

*Alvaro Vargas Suarez*  
ALVARO VARGAS SUAREZ  
PRESIDENTE  


*Jaime Bolivar Barros*  
JAIME BOLIVAR BARROS  
1er. VICE-PRESIDENTE

*Humberto Rojas Bula*  
HUMBERTO ROJAS BULA  
2do. VICE-PRESIDENTE

*Esteban Mosquera Donado*  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
SECRETARIO GENERAL.  


Esta Ordenanza recibió los tres (3) Debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 2 de 1.990
- 2do. Debate, Noviembre 28 de 1.990 y
- 3er. Debate, Noviembre 29 de 1.990.-

*Esteban Mosquera Donado*  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
SECRETARIO GENERAL.  


REPU...  
SEC.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
EL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA CERVEZA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
28/90

Honorables Diputados:

Durante la Gran Asamblea Regional de Diputados y Consejeros Intendenciales, el Doctor Jattin Presidente de la Honorable Asamblea de Córdoba, presentó como ponencia al proyecto de la referencia, para ser adoptado por las Asambleas de la región; el proyecto que suscribo, atiende las recomendaciones del evento regional y daría liquidez a la Tesorería Departamental, afectada por la lentitud exasperante en el recaudo del principal gravámen de que dispone el Departamento.

Me ha parecido además, necesario remediar el hecho de que por el retardo en el recaudo, el Departamento viene siendo afectado en el pago de intereses por sobregiros; siendo que las fábricas cerveceras, reciben, día con día, los recaudos de los compradores.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
28/90

Estas simplísimas explicaciones y el hecho de que la adopción del proyecto Jattin, constituye un logro de la Asamblea Regional, justifican la firma del proyecto, como en efecto lo hago al ponerlo a la ilustrada consideración de los Honorables Diputados.

Atentamente,

*Armando Blanco Dugand*  
ARMANDO BLANCO DUGAND

*Amela de  
3<sup>er</sup> debate  
ordenanza*

*2<sup>a</sup> parte NOV-28-90 146  
Tras debate #015*

PROYECTO DE ORDENANZA Nro. \_\_\_\_\_

"Por la cual se arregla lo relativo a la Organización, Recaudo, Manejo e in versión del Impuesto sobre el consumo de Cervezas"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Legales, y en especial, la que le confiere el numeral 15 del artículo 62 del Decreto No. 1222 de Abril 18 de 1.986, ó Código de Régimen Político Departamental.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: El Impuesto sobre el consumo de cervezas de que trata es tá Ordenanza es un impuesto de carácter Nacional cuyo -- producto está cedido a los Departamentos, Intendencias y Comisariás y al Distrito Especial de Bogotá, por disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO: El impuesto sobre el consumo de cervezas de producción - Nacional se causa en el momento en que el artículo sea - entregado por el productor de cervezas para su distribuc ón o venta en el país.

ARTICULO TERCERO: Son responsables del pago de gravámen de que trata la pre sente Ordenanza, las empresas productoras de cerveza y so lidariamente con ellas, los distribuidores del producto.

ARTICULO CUARTO: El impuesto sobre el consumo de cervezas se calculará con base en el valor de facturación al detallista determinado por la autoridad competente. El gravámen será el cuarenta y ocho por ciento (48%) de éste valor, o el que fije la - ley.

ARTICULO QUINTO: Las empresas productoras de cervezas, al hacer entrega de las mismas para su distribución y venta en el Departamen- to del ~~Atlántico~~ <sup>Atlántico</sup>, deberán liquidar el gravámen para cada entre ga con base en el precio de venta al detallista que rija- en ese momento en la capital del Departamento sede de la - fábrica, de acuerdo con lo establecido en los artículos an teriores.

ARTICULO SEXTO: El producto del impuesto sobre el consumo de cervezas de - fabricación nacional se percibirá por el Departamento, del- Atlántico en proporción al consumo que tales cervezas ten gan en la jurisdicción de éste Departamento, para cuyo efec to las relaciones de entrega de las fábricas, indicarán el - destino de cada despacho.

ARTICULO SEPTIMO: Los distribuidores del producto, cancelarán al productor en - el momento de hacer la compra, facturación y recepción de las cervezas, el valor correspondiente al impuesto de que trata- esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: El impuesto sobre el consumo de cervezas de fabricación na- cional se recaudará directamente por las empresas, las que a- su vez están encargadas de distribuir los recaudos al Dpto - del Atlántico, ó Servicio Seccional de Salud, a cualquiera otr a entidad que por ley se establezca.

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SALA DE SESIONES

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SALA DE SESIONES

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SALA DE SESIONES

ARTICULO NOVENO: Las fábricas del ramo cervecero cancelarán el impuesto recaudado al Departamento, y a cualquiera otra entidad que por ley se establezca, el mismo día, en que el producto sea comprado, facturado y recibido del productor de cervezas para su distribución o venta en el Departamento ~~de~~

ARTICULO DECIMO: La mora en el pago del impuesto en mención causará una sanción equivalente al 2% (dos), por cada mes o fracción de mes; sin perjuicio de las demás sanciones que por la ley se establezcan en ~~este~~ <sup>este</sup> caso de incumplimiento.

ARTICULO 110 En ningún caso, podrá entrar o salir cervezas del Departamento del Atlántico sin que previamente se halla cancelado el respectivo impuesto sobre el consumo del producto en mención; en caso contrario, se considerará la cerveza como contrabando, y las autoridades Departamentales correspondientes, harán uso de las facultades ~~coercitivas~~ pertinentes que por ley se les asignen.

ARTICULO 120 Las cervezas que se introduzcan para la venta en el Departamento del Atlántico deben tener procedencia directa de las fábricas productoras de dicha bebida y en ningún caso, pueden provenir de bodega alguna, agencia o depósito, que no sea la planta misma de dichas fábricas.

ARTICULO 130 El Gobernador y la Contraloría General del Departamento, nombrarán el personal necesario para que desde las mismas fábricas productoras de cervezas, se controle las compras, facturaciones y despacho del producto, con destino directo ésta al Departamento del Atlántico, a una agencia que la fábrica establezca en este Departamento, ó a los distribuidores particulares del producto.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por: ARMANDO BLANCO DUGAND.

ROBERTO EN SEGURO DEBATE  
27/11/2007  
Blanco

ROBERTO EN SEGURO DEBATE  
27/11/2007  
Blanco

Artículo 14 Esta ordenanza tiene a partir de su promulgación.

ROBERTO EN SEGURO DEBATE  
27/11/2007  
Blanco